

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20230026500**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de las pretensiones de la demanda, puesto que la controversia planteada por la parte actora, no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

2. Adose poder que le permite formular la presente acción, conferido en legal forma, téngase en cuenta que el mismo no obra dentro de los documentos allegados.

3. Realícese juramento estimatorio únicamente respecto de los perjuicios patrimoniales, discriminando los valores que conforman el daño emergente.

4. Acredítese la remisión de la demanda, sus anexos, de la subsanación ordenada y sus anexos, al correo electrónico de la sociedad demandada, conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

5. Indíquese la dirección física y electrónicas de notificación del menor, si corresponden a los mismos de la progenitora, deberá hacerse tal claridad.

6. Infórmese de donde se obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 037, hoy 10 de marzo de 2023

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e486a14b5ad66e4eb760b83c14d0c140dc6cb336455584291e6666155c0951e6**

Documento generado en 08/03/2023 08:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>